

Núm. 154. Mártes 25 de Diciembre de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 168.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual, se sirve comunicarme la Real orden circular que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la península, en 6 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de esa Direccion y el de la Junta principal de Diezmos, se ha servido autorizar á la Diocesana de Cuenca para que no obstante lo dispuesto en el artículo 34 de la Real instruccion de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.—Lo que digo á V. S. da Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M.”

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia para su continuacion y demas efectos consiguientes. Córdoba 24 de Diciembre de 1838.—Sebastián de la Calzada.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Direccion General de Rentas Provinciales.

—A fin de que tenga cumplimiento lo determinado en el artículo 19 de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 30 de Octubre último para el arriendo en participacion de la Administracion de Derechos de puertas y que pueda hacerse la liquidacion de los generos, frutos y efectos constituidos en depósito en esa Capital, de modo que la Hacienda pública perciba los derechos que le correspondan por los que resulten dados al consumo en el tiempo que han estado corriendo sus términos; ha acordado esta Direccion.

1.º Que antes que entre el arrendador en la posesion de la intervencion que le corresponde, ceda V. S. á los comerciantes, labradores, cosecheros y acopiadores de esa capital, relacion de las existencias de generos, frutos y efectos que tengan en depósito segun está mandado en el artículo 9.º de la Real instruccion de 16 de Enero de 1835, señalandoles el término de tres dias para su presentacion con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 de Mayo del mismo año.

2.º Reunidas las referidas relaciones se girará un oficio con intervencion del arrendador en los almacenes de los depósitos domesticos para comprobar su contenido.

3.º Formado el cargo á los comerciantes por los generos constituidos en depósito, segun lo que aparezca de las cuentas llevadas en las oficinas deducidas las salidas para consumos fuera del ra-

dio, y los generos que se hayan encontrado existentes, se exigiran los derechos correspondientes de los que resulten consumidos previa la liquidacion correspondiente.

4.º Se abrirán nuevas cuentas á los que tengan depositos, cargandoles por primera partida los generos, frutos ó efectos que resulten existentes al girarse el aforo de que trata el artículo 2.º

Y 5.º A los que pasado el término señalado en el artículo 1.º no hubiesen presentado las relaciones de existencias se les exigiran los derechos correspondientes por el todo de los generos frutos y efectos que les resulten de cargo en sus cuentas sin otra deducion que las salidas ó pagos que hubiesen verificado y les estén descargados en ellas.—La Direccion se promete del acreditado celo de V. S. que adoptará las medidas oportunas para que se cumplan irremisiblemente las prevenciones anteriores á fin de que la Hacienda recaude todos los valores que tengan debengados al plantearse la participacion que el arrendador ha de tener en la administracion del impuesto dejando de una vez en claro y fuera de toda duda é interpretacion las nuevas cuentas de los depositos domesticos; en la inteligencia de que el buen resultado de estas operaciones será un nuevo título que tanto V. S. como los gefes de rentas de esa provincia contrairán á la consideracion del Gobierno, y al aprecio de esta Direccion, sirviendose pasarle un estado expresivo de los generos, frutos y efectos que resulten en los depositos al verificarse los aforos con sujecion al modelo que acompaña.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Manuel Gonzalez Bravo.—Sr. Intendente de Córdoba.

Lo que he acordado publicar en el boletin oficial para conocimiento de los labradores y comerciantes de esta capital, dandoles de término hasta el dia 28 del corriente inclusive para presentar la nota de existencias de generos y efectos de sus depositos al Sr. Administrador de derechos de puertas, advirtiendoles que en cumplimiento de la prevencion 2.ª que hace la Direccion general de Rentas en su orden inserta, se girará en 29 y 30 un aforo para comprobar dichas relaciones castigandose con arreglo al código penal las ocultaciones que se hicieren y obligandose al adeudo de derechos por los cargos que les resulten en la contaduria á los que faltasen á dar dicha relacion en los tres dias prefijados. Córdoba 22 de Diciembre de 1838.—C. I. I., Jacinto Fanguera.

OTRA.

El Sr. Director general de Rentas Pro-

vinciales con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

„En vista del resultado que ofrece el expediente de la subasta verificada en esa ciudad el 24 de Noviembre último, para el arriendo en participacion de los derechos de puertas de la misma, del cual aparece no haber habido licitador alguno y teniendo presentes las proposiciones hechas en pliego cerrado á la Direccion general de Rentas en el mismo dia, la Junta reunida para su comparacion con arreglo á lo que previene el artículo 14 de la instruccion aprobada por S. M. en 30 de Octubre próximo pasado; ha adjudicado el referido arriendo á D. Manuel Antonio Garcia vecino de esta Corte por la cantidad de un millon cuatrocientos cuarenta y nueve reales vn. en cada uno de los dos años de su duracion; mediante ser la oferta mas ventajosa á la Hacienda pública.—Esta Direccion en consecuencia lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes con la toma de razon de la Contaduria general de valores, y á fin de que se sirva disponer se proceda á la celebracion del respectivo contrato, como se previene en el artículo 16 de la referida instruccion, cuidando de que se ponga en posesion al participe de las funciones que esta y la Real orden de 13 del mismo mes le conceden, luego que se hayan llenado las formalidades que la misma instruccion determina en sus artículos 17, 18 y 19 dando cuenta verificado que sea, con remision del testimonio de la escritura de contrato.—Se tomó razon en la Contaduria general de Valores. Madrid 18 de Diciembre de 1838.

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia Córdoba 22 de Diciembre de 1838.—C. I. I., Jacinto Fanguera.

OTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del que rige me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 10 del corriente, que con la misma comunicava al Intendente general militar la siguiente Real orden.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado la Diputacion provincial de Alicante en 27 de Julio último por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que bajo las mismas reglas establecidas en la Real orden 11 de Marzo del corriente año para liquidar los suministros de víveres hechos por los pueblos, se verifique de los utensilios y haberes de la Milicia Nacional movilizada; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformi-

dad con el dictamen dado por V. E. en 22 de Setiembre último y de acuerdo con lo que acerca de este mismo asunto se previene en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre próximo pasado, que aunque la mencionada Real orden de 11 de Marzo del corriente año trata del suministro de víveres, y aunque el modelo de relación que á ella acompaña se refiere á raciones de pan, y comprende solo á los cuerpos del Ejército y milicias provinciales, se entienda ser por vía de ejemplo y para que por el mismo método se formen las relaciones comprensivas de todos los cuerpos y fuerzas socorridas, y de las diferentes especies con que lo hayan sido, cuyo importe debe admitirse á los pueblos en pago de contribuciones con arreglo á lo que está mandado.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Córdoba 18 de Diciembre de 1838.—C. I. I., Jacinto Falguera.

AVISO OFICIAL.

Diputación provincial.

Noticia de los libramientos de la Intendencia militar recibidos por esta Diputación provincial en favor de los pueblos que se espresa á los cuales han sido remitidos desde luego de recibidos.

PUEBLOS.	Libranzas.	Rls. vn.
Baena	Una.	6818 22
Hinojosa	Idem.	2046 15

Córdoba 24 de Diciembre de 1838.—El Diputado provincial encargado de la liquidación de suministros, Francisco Díaz de Morales.

OTRO.

El Alcalde constitucional de la villa de Hornabuelos participa á este Gobierno político que en la noche del 15 del corriente se aparecieron en las tierras que llaman Cobatillas de aquel término trece reses bacunas de distintas edades é hierros, sin saberse quien fuese su dueño, y que había puesto un hombre que las custodiase. En su consecuencia he acordado se anuncie en el boletín oficial para que llegando á noticia de su ver-

dadero dueño pueda reclamar su entrega en la forma ordinaria, para lo que he señalado el término de un mes contado desde esta fecha. Córdoba 23 de Diciembre de 1838.—Sebastián de la Calzada.

OTRO.

Comisión principal de arbitrios de Amortización.

Por esta Comisión principal y por disposición del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 6 de Enero próximo en esta ciudad á hora de las 12 de ella en las casas de dicho Sr. Intendente, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad en renta anual que estampe á cada una de ellas, según certificación de la Contaduría principal del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones, á saber.

Renta anual.

Rls. vn.

Convento de S. Pablo de Córdoba.

Un lugar término de la villa de Posadas, se halla al pago del Torilejo, compuesto de setenta aranzadas de olivar, con su casa de campo y molino de aceite, en renta de 2500

Carmelitas Descalzos de Córdoba

Una hacienda llamada del Carmen término de la ciudad de Montilla, se halla al sitio de Rio frio, compuesta de varios pedazos de olivar, viña con su casería, molino de aceite y lagar, en renta de 9300

San Agustín de Montilla.

Una Hacienda llamada de Boloña, compuesta de veinte y cinco aranzadas de olivar, viña, tres suertes de idem con dos mil pies y algunas encinas, con su casa lagar y fábricas de vino y aceite, se halla situada en término de dicha ciudad de Montilla, en 6000

Córdoba 22 de Diciembre de 1838.—Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Palma y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 6 de Enero próximo en las casas Consistoriales de dicha villa de Palma á hora de las 11 de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan y pertenecieron á diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una se le señala, segun la certificacion de la Contaduría principal del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones, á saber.

Renta anual.

Rls. vn.

San Basilio del Tardon de Palma.

Una hacienda llamada de Luchena término de Hornachuelos, compuesta de sesenta aranzadas de olivar con su caserio y molino accitero en renta de

1700

Carmelitas descalzos de Guadalcazar.

Ciento cuarenta y cuatro aranzadas de olivar situadas en término de la villa de Guadalcazar, divididas en varias suertes, en renta de

1704

Córdoba y Diciembre 20 de 1838. Luis Bertran de Lis.

BOLETIN

DE MEDICINA, CIRUJIA

Y FARMACIA.

Continúa este periódico publicandose en Madrid y adquiriendo cada dia mas reputacion, tanto en la corte como en las provincias.

Las mejoras que ha procurado á las profesiones para quienes se escribe; el establecimiento que se le debe de una sociedad médica ge-

neral de socorros mutuos, en la cual pueden inscribirse todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos del Reino, que consta ya de 778 individuos, y de la que es organo oficial el citado periódico; y ultimamente la originalidad, buenas doctrinas y bella edicion de este, son otros tantos motivos de su justa celebridad. Por otra parte, lo módico de su precio lo pone al alcance de todas las fortunas, y por esta razon deben leerle todos los profesores de las tres ciencias, aun cuando no sea mas que por mera curiosidad y saber el estado de sus respectivas profesiones.

Se suscribe en Madrid en las boticas de Bañares, Codorniu, Lletget, Llorente y Barrera; y en las provincias en todas las administraciones de correos, y principales librerías. El precio de suscripcion es de 12 rs. por trimestre para Madrid y de 15 para las provincias franco de porte.

LIBROS.

LEY

DE REEMPLAZOS

Y ACLARACIONES POSTERIORES.

Un cuaderno en 4.º vendese á 3 rs. vn. en el despacho de este periódico.

CALENDARIO

para el año de

1839.

Vendese en el despacho de este periódico á 1 real de vn. y en libritos á 2 rls.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.